



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

GERENCIA MUNICIPAL	
DOC.	121482
EXP.	057529

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 321 -2016-MDT/GM

El Tambo, **29 AGO. 2016**

VISTO:

Expediente Administrativo N° 61804-2016, mediante el cual el administrado **JACOBO AGUILAR TORRES**, en representación de la Sucesión Intestada de Justo Aguilar Salomé, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 510-2016-MDT/GDUR; Informe Legal N° 519-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **JACOBO AGUILAR TORRES**, en representación de la Sucesión Intestada de Justo Aguilar Salomé, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 510-2016-MDT/GDUR, argumentando que, no está arreglada a ley ya que se sustenta que la oposición es improcedente porque cuando se presentó la oposición ya se encontraba resuelta siendo este argumento falaz ya que el procedimiento se está otorgando con documentos fraudulentos puesto que el peticionante viene realizando Prescripción Adquisitiva por la misma propiedad ante Notario Público apreciando que el administrado cuenta con el supuesto título y otros en consecuencia esta institución está otorgando Resoluciones Administrativas con documentos falsos.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que revisados los actuados, se aprecia que con fecha 25 de abril del 2016 el Señor **ANTONIO CUESTAS MEZA** solicita Habilitación Urbana con recepción de Obras del predio ubicado en Jr. Junín N° 1811 adjuntando presuntamente copia Literal de Dominio emitido por RR.PP., Escritura pública que acredite el derecho a habilitar, Declaración jurada de habilitación de profesional interviniente, Certificado de Zonificación y Vías, Plano de Ubicación y Localización del Terreno, Plano Perimétrico y Topográfico, Certificado Factibilidad de Servicios de agua Alcantarillado Energía Eléctrica y Memoria descriptiva; Que, con Informe Legal N° 283-2016-MDT/GDUR/OLRL el área Legal señala que el Señor Antonio Cuestas Meza y Cónyuge acreditan la propiedad del Predio ubicado según memoria Descriptiva en el Jr. Junín N° 1811 debiendo la Sub. Gerencia de Catastro y Control Urbano pronunciarse sobre los aspectos técnicos y deberá de efectuar la verificación a través del portal web de la sunarp sobre la existencia de la copia literal de dominio esto en mérito de la ley 29566 en sus artículos 5 y 6; con Resolución N° 443-2016-MDT/GDUR de fecha 31 de mayo del 2016 se autoriza al señor **ANTONIO CUESTAS MEZA** la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con Recepción de Obras del predio ubicado en Jr. Junín N° 1811 El Tambo con las características urbanas de zonificación RDM (R3-A) sector y sub sector Na, Na-9; asimismo con documento N° 96186 el Señor **JACOBO AGUILAR TORRES** en representación de la sucesión Intestada de Justo Aguilar Salomé formula oposición de continuidad en procedimiento administrativo sobre el saneamiento, Licencia de Construcción, Habilitación Urbana, Numeración de Finca en el expediente del Señor **ANTONIO CUESTA MEZA** puesto que quien supuestamente con la presentación de una escritura pública con fecha 20 de junio del 2007 la cual es apócrifa ya que dicho bien inmueble se encuentra en su propiedad inscrito en partida Registral N° 02022031 del Registro de Propiedad de una extensión mayor del área de 6,326M2 y encontrándose en un proceso de investigación penal ante la 5ta Fiscalía Penal Corporativa por el Delito de Usurpación y Daños no se habría acreditado la titularidad del Bien, por lo que no puede realizar trámite alguno.

Es indispensable indicar que el Señor Justo Aguilar Salomé según Contrato de Promesa de Venta con Arras otorga al Señor **ANTONIO CUESTAS MEZA** el predio ubicado en Jr. Junín N° 1811, corroborado con la Traslación de Dominio por Mandato Judicial de fecha 11 de abril del 2016 otorgado por la Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado al Señor **ANTONIO CUESTAS MEZA** y Esposa con los considerandos y normas expuestos en el mandato judicial.

Para ello con Resolución Gerencial N° 510-2016-MDT/GDUR de fecha 20 de junio del 2016 se declara Improcedente la formulación de oposición presentada por el Señor **JACOBO AGUILAR TORRES** en representación de la sucesión Intestada de Justo Aguilar Salomé sustentando que la oposición presentada por el administrado ha sido presentada con fecha 02 de junio cuando el procedimiento estaba concluido y se había cumplido con otorgar al solicitante la Resolución de aprobación de la Regularización de Habilitación Urbana por lo que resulta improcedente lo solicitado.

Que, del análisis integral de expediente realizado es preciso establecer: Primero.- Que la Nulidad de oficio puede declararse de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. Así mismo La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...); Segundo.- Se observa de la revisión del Texto Único de Procedimientos Administrativo que no ha cumplido el administrado Señor **ANTONIO CUESTAS MEZA Y CONYUGUE** en adjuntar su título de propiedad debidamente inscrito en Registros Públicos puesto que la norma para realizar la habilitación Urbana así lo indica, no encontrando en los actuados dicha inscripción deviniendo el procedimiento realizado en NULO, ya que se viene vulnerando lo ordenado en la Ley N° 29090



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 321 -2016-MDT/GM

Artículo 23°, literal b); Asimismo que con Informe Legal 283-2016-MDT/GDUR/OLRL el abogado asignado a esa área indicó en el segundo párrafo de la parte concluyente que la Sub. Gerencia de Catastro y Control Urbano debe pronunciarse sobre los aspectos técnicos y **DEBERÁ DE EFECTUAR LA VERIFICACIÓN A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA SUNARP SOBRE LA EXISTENCIA DE LA COPIA LITERAL DE DOMINIO ESTO EN MERITO DE LA LEY 29566 EN SUS ARTÍCULOS 5 Y 6**, hecho que fue omitido, más aún no se observó que en los formatos de solicitud inicial de Habilitación Urbana se consigna copia literal de dominio emitida por REGISTROS DE PREDIO documento que no fue observado por el área especialista en Habilitaciones Urbanas, aceptando dicha documentación incompleta sin ninguna observación, puesto que la Traslación de Dominio por Mandato Judicial ordena que se emita la **ESCRITURA PÚBLICA DE LOS CONTRATOS SUCRITOS** mas NO la inscripción en RR.PP. acto que debió ser realizado por el administrado antes de solicitar la habilitación Urbana; Por tales hechos es indispensable declarar la nulidad de lo actuado. Siendo innecesario el pronunciamiento respecto Recurso de Apelación presentado por **JACOBO AGUILAR TORRES**. Recomendando a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural la aplicación correcta de la Ley de Procedimiento Administrativo General donde si existiese la presentación de oposición a algún trámite realizado ante esta Comuna sin contar que este haya sido decidido, deberá de aplicarse el proceso trilateral a fin de no vulnerar el derecho de ningún administrado debiendo de ser atendido conforme lo establece la ley.

Que, la Nulidad de Oficio es la potestad que se le confiere a la administración, para que de oficio declare la nulidad de un acto administrativo cuando concurren las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo el artículo 11° inciso 11.3 señala que la Resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, en concordancia con el artículo 202° inciso 202.1 de la norma antes citada, la cual establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario superior jerárquico, al que expidió el acto que se invalida

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 519-2016-MDT/GAJ, de fecha 25 de agosto del 2016, OPINA: Declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento administrativo de Habilitación Urbana con recepción de obras del Predio Ubicado en el Jr. Junín N° 1811 señor **ANTONIO CUESTAS MEZA**; se efectúe el deslinde de responsabilidades; y declarar Carece de objeto pronunciarse respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado **Jacobo Aguilar Torres**.

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de enero del 2015; y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento Administrativo de Habilitación Urbana con Recepción de obras del predio ubicado en el Jr. Junín N° 1811 del Sr. **ANTONIO CUESTAS MEZA**, **RETROTRAYENDO** los actuados, hasta el estado de calificar el Expediente N° 47784, de fecha 25 de abril del 2016, por los considerandos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaria Técnica a fin del deslinde de responsabilidades en el presente expediente administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **JACOBO AGUILAR TORRES**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los administrados, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Mg. Hector Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL